

	Denominación:		Código:	
	<b>DIRECTIVA</b>		<b>DI-01-SNCP-CNC</b>	
	Aprobación:	Resolución N° 01-2023-SNCP/CNC		
Versión:	Fecha de aprobación:	Páginas:		
<b>1.0</b>	<b>29/12/2023</b>	<b>1/26</b>		

**PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y GESTIÓN  
DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL**

## CONTENIDO

<b>I.</b>	OBJETO.....	3
<b>II.</b>	<b>BASE LEGAL</b> .....	3
<b>III.</b>	<b>ALCANCE</b> .....	3
<b>IV.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	4
<b>V.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	5
<b>VI.</b>	<b>SIGLAS</b> .....	7
<b>VII.</b>	<b>ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL CUC</b> .....	7
<b>VIII.</b>	<b>DISPOSICIONES ESPECIFICAS</b> .....	7
	8.1 DIRECTRICES DE CARÁCTER ESPECIFICO .....	7
	8.2 GENERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RANGOS CUC .....	8
	8.3 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RANGOS CUC A LAS EGC .....	9
	8.4 REPORTE DE CUC ASIGNADOS POR LA EGC .....	10
	8.5 CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUC POR LAS EGC EN ZONA CATASTRADA .....	10
	8.6 CASOS ESPECIALES DE ASIGNACIÓN DEL CUC .....	11
	8.7 MODIFICACION FISICA DE PREDIOS CON CUC ASIGNADOS .....	12
	8.8 CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUC EN ZONA NO-CATASTRADA .....	16
	8.9 RECTIFICACIÓN .....	21
<b>IX.</b>	<b>LIMITACIONES DE ASIGNACION DE CUC EN ZONA NO-CATASTRADA:</b> ..	21
<b>X.</b>	<b>INSCRIPCIÓN DEL CUC EN EL REGISTRO DE PREDIOS</b> .....	23
	10.1 REGLAS GENERALES DE INSCRIPCIÓN:.....	23
	10.2 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL TITULAR CATASTRAL .....	23
	10.3 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD CAMPESINA Y COMUNIDAD NATIVA 24	
	10.4 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR PROGRAMAS DE FORMALIZACION. ....	24
<b>XI.</b>	<b>DE LAS OBLIGACIONES</b> .....	25
<b>XII.</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b> .....	25
<b>XIII.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	26



## DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y GESTIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL

### I. OBJETO

Establecer los procedimientos técnicos de la generación de rangos, actualización, administración, asignación, uso y gestión del Código Único Catastral (CUC) para el catastro predial a cargo de las Entidades Generadoras de Catastro, los Verificadores Catastrales, los Registradores Públicos del Registro de Predios y las Entidades que por mandato legal gocen de atribuciones para generar y mantener el catastro de predios de acuerdo a la normatividad vigente, y la Secretaria Técnica del SNCP conforme a sus competencias.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N°28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado del Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y normas modificatorias, publicada el 28.06.2004.
- 2.2 Decreto Supremo N°005-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N°28294 y normas modificatorias, publicada el 10.02.2006
- 2.3 Directiva N°001-2006-SNCP-CNC - Aprueban los ocho primeros dígitos del Código Único Catastral y normas modificatorias, publicada el 17.04.2006.
- 2.4 Resolución N°01-2008-SNCP-CNC, que aprueba las Políticas Catastrales del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral predial, publicado el 13.06.2008.
- 2.5 Resolución N°01-2010-SNCP-CNC, Aprueban la Guía del Código Único Catastral – CUC, como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC, publicada el 01.04.2010.
- 2.6 Resolución N°04-2010-SNCP-CNC, que aprueban la modificación a la Guía del Código Único Catastral – CUC, como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC, publicada el 03.12.2010.
- 2.7 Resolución N°01-2016-SNCP/CNC, Aprueban la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre de 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N°01-2006-SNCP/ CNC, publicado el 15.01.2016.

### III. ALCANCE

La presente directiva es de alcance nacional y de uso obligatorio por parte de las entidades generadores de catastro, los verificadores catastrales, los Registradores Públicos del Registro de Predios, las entidades que por mandato legal desarrollan catastro y la Secretaria Técnica del SNCP conforme a sus competencias.

## **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1 Cada circunscripción política a nivel de distrito que se crea o se fusiona, presentan un ámbito geográfico creadas por ley y graficadas sobre la Carta Nacional a cargo del Instituto Geográfico Nacional. A estos distritos les corresponde que se les asignen un rango de Códigos Únicos Catastrales (CUC).
- 4.2 A cada predio se le asigna un CUC que lo identifica de forma única e inequívoca dentro del territorio nacional. Con relación a los predios en litigio posterior a la entrada de vigencia del reglamento de la Ley N°28294, se asigna CUC consignando en el casillero de la respectiva ficha al titular en litigio.
- 4.3 El CUC está compuesto de doce (12) dígitos, los primeros ocho (8) corresponden al rango por distritos y los últimos cuatro (4) dígitos corresponden a las secciones de propiedad exclusiva de forma correlativa del 0001 al 9999.
- 4.4 La asignación de CUC en zona catastrada se encuentra a cargo de la EGC, cuando ésta realice el levantamiento catastral y asigne el CUC correspondiente. Estos códigos deben encontrarse dentro del rango otorgado por la ST del SNCP; posteriormente la EGC realiza las acciones para declarar zona catastrada, solicitando la posterior conformidad a la ST del SNCP.
- 4.5 La EGC asigna el CUC de forma masiva en los programas de titulación de los ámbitos urbano y rural. La asignación de los CUC en el caso de predios saneados por los entes formalizadores se efectúa de oficio de acuerdo con la base gráfica catastral en el sistema Geodésico Oficial y en coordinación con la ST del SNCP.
- 4.6 Cuando la EGC no asigne el CUC en zona no-catastrada, interviene la ST del SNCP asignando el CUC de forma individual, a solicitud del titular catastral con la participación del verificador catastral.
- 4.7 La asignación del CUC se realiza una vez que se concluya el ingreso de la información de las fichas catastrales a la Base de Datos Catastrales de la EGC.
- 4.8 En caso de edificaciones, a cada sección de propiedad exclusiva se le asigna un CUC y secuencialmente se enumera con los cuatros últimos dígitos a las unidades inmobiliarias. Los bienes comunes quedan en la partida matriz del predio, identificados con el CUC de dicha matriz.
- 4.9 La asignación del CUC a un predio constituye el inicio del proceso de unificación e integración de los estándares y aspectos técnicos de la información catastral de la EGC, facilitando la vinculación de los predios catastrados entre el Registro de Predios y el SNCP.
- 4.10 En caso de los predios no inscritos en Registros Públicos, el CUC se debe inscribir conjuntamente con la inmatriculación del predio que realicen los titulares catastrales.
- 4.11 En caso de la inscripción de modificación de predio con CUC inscrito en el Registro de Predios, debe contar con nuevos CUC asignados a los predios resultantes.

- 4.12 El procedimiento de saneamiento catastral registral, sólo puede ser solicitado en los casos que el predio se encuentre inscrito en los Registros Públicos y el titular catastral haya solicitado el CUC ante la EGC o la ST del SNCP, según corresponda.
- 4.13 Una vez asignado el CUC a un predio, es de obligatorio cumplimiento consignarlo en todos los documentos relativos al predio, a fin de vincular la información gráfica y alfanumérica con la información de la documentación de los derechos y restricciones que recaigan sobre el predio.
- 4.14 Cuando el verificador catastral participe en la asignación del CUC, debe regirse bajo el principio de veracidad de los documentos técnicos y declaraciones juradas que elabore y suscriba; los cuales deben reflejar y corresponder a la veracidad de los hechos en virtud a la correspondencia entre la información confeccionada y la realidad física del predio, bajo responsabilidad. Cualquier acto contrario a la verdad, el verificador catastral es pasible de sanciones administrativa, civil y/o penal.
- 4.15 La información catastral corresponde a la realidad física de un predio, que es materia de levantamiento de campo, prevalece sobre la información registral del mismo predio.
- 4.16 La asignación del CUC solo representa la existencia de un predio en un ámbito geográfico y, no genera, modifica o extingue derechos reales, es decir, sólo identifica al predio.

## **V. DEFINICIONES**

### **5.1 Cartografía Catastral.**

Conjunto de planos o mapas que representan geográficamente a regiones, sectores, manzanas o predios, de acuerdo a la serie de escalas cartográficas establecidas por el SNCP.

### **5.2 Catastro de Predios.**

Es el inventario físico de todos los predios que conforman el territorio nacional, incluyendo sus características físicas, económicas, uso, infraestructura, equipamiento y derechos inscritos o no en el Registro de Predios.

### **5.3 Código Único Catastral**

Es el código único e inequívoco de identificación predial dentro del territorio nacional, compuesto por doce (12) dígitos alfanuméricos que vincula la información catastral con el Registro de Predios.

### **5.4 Derecho de Superficie.**

Es la facultad de tener temporalmente una construcción en propiedad separada, sobre o bajo la superficie del suelo.

### **5.5 Entidades Generadoras de Catastro**

Son los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y otras instituciones que por mandato legal tienen la atribución de generar, mantener y actualizar el catastro de predios.

#### **5.6 Inmatriculación de predios.**

Es el acto por el cual se inscribe un predio por primera vez en el Registro de Predios.

#### **5.7 Predio**

Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada, se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

#### **5.8 Predio Matriz (lote o parcela).**

Denominación que se da a todo predio antes de su modificación física como subdivisión, independización o acumulación.

#### **5.9 Propiedad exclusiva**

El régimen de propiedad exclusiva y común aplica para edificios de departamentos de uso residencial, comercial o mixto; quintas, casas en copropiedad; centros y galerías comerciales.

#### **5.10 Unidad Territorial**

El ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecutan acciones de catastro, saneamiento físico legal y formalización de la propiedad rural.

#### **5.11 Unidad Catastral**

Es el ámbito físicamente independiente dentro de un predio que se codifica con los últimos 4 (cuatro) dígitos del CUC que representa una numeración secuencial correlativa del 0001 al 9999, de acuerdo a la cantidad de unidades inmobiliarias físicamente independientes que existen en el predio.

#### **5.12 Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva**

Las unidades de propiedad exclusiva están conformadas por los departamentos, estacionamientos, depósitos, aires, entre otros. Son de uso exclusivo bajo el dominio de distintos propietarios.

#### **5.13 Unidades inmobiliarias con bienes comunes.**

Está conformado por los parques, áreas verdes, zonas de parrillas, escaleras, pasillos, entre otros. Son de uso común y en consecuencia pueden ser utilizadas por la totalidad de los propietarios del inmueble tales como edificios, quintas, casa en copropiedad centros y galerías comerciales.

#### **5.14 Titular Catastral**

Se considera a la persona natural o jurídica que ostente el derecho de propiedad, sin embargo, en los casos en que no sea posible identificar al propietario, puede figurar como titular catastral el poseedor del predio, indicando con qué calidad ejerce la posesión.

En el caso de existir un régimen de cotitularidad, se debe indicar expresamente el porcentaje de participación de cada uno de los cotitulares catastrales.

#### **5.15 Verificador Catastral**

Es la persona natural, profesional colegiado y/o persona jurídica inscritas en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP. Son los responsables de la veracidad de la información y documentación que emitan acerca de la correspondencia entre la información elaborada y la realidad física del predio.

## VI. SIGLAS

- a. **BDC:** Base de Datos Catastrales.
- b. **CNC:** Consejo Nacional de Catastro.
- c. **CUC:** Código Único Catastral.
- d. **EGC:** Entidades Generadoras de Catastro.
- e. **INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- f. **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
- g. **RdP:** Registro de Predios.
- h. **SNCP:** Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.
- i. **ST del SNCP:** Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

## VII. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL CUC

El CUC está compuesto por doce dígitos alfanuméricos distribuidos de la siguiente manera:

Rango por Distrito								Unidad Catastral			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

- 7.1 Los primeros (8) dígitos corresponden al rango secuencial por Distrito, establecidos en la presente directiva.
- 7.2 Los últimos (4) dígitos (9 al 12) corresponden a la numeración secuencial y correlativa del 0001 al 9999 según corresponda, de acuerdo a la cantidad de unidades inmobiliarias físicamente independientes que existe en el predio.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 8.1 DIRECTRICES DE CARÁCTER ESPECIFICO

- 8.1.1 Entiéndase para todos los efectos que, cuando se haga referencia a procedimientos y evaluaciones a cargo de la EGC también serán comprendidas las entidades que por mandato legal gocen de atribuciones para generar y mantener el catastro de predios de acuerdo a la normatividad vigente.
- 8.1.2 La EGC para asignar el CUC a cada uno de los predios del ámbito del levantamiento catastral debe solicitar a la ST del SNCP, un grupo de números dentro de los rangos CUC de la

Directiva N°001-2006-CNC-SNCP que aprueba los ocho primeros dígitos del Código Único Catastral y normas modificatorias, a fin de llevar un control y evitar duplicidad en la asignación del CUC.

- 8.1.3 La generación de duplicidad en la asignación de los CUC es responsabilidad de las EGC cuando no remitan a la ST del SNCP la relación de predios con los CUC's asignados.
- 8.1.4 En caso la ST del SNCP tome conocimiento de forma directa o indirecta de la duplicidad de un mismo CUC para dos predios distintos, anula el último CUC y procede con la asignación del CUC correlativo del rango del distrito que corresponde, conforme a la Directiva 001-2006-CNC- SNCP.
- 8.1.5 La información técnica de solicitud de asignación del CUC que realice el verificador catastral ante la EGC o a la ST del SNCP debe estar debidamente foliada y firmada. Este profesional debe de encontrarse habilitado en su respectivo Colegio Profesional.
- 8.1.6 La ST del SNCP remite a la SUNARP, para conocimiento, la información técnica (plano georreferenciado en formato vectorial CAD o GIS) de los predios urbanos y/o rurales catastrados por las EGC, que cuente con resolución administrativa de declaratoria de zona catastrada o ámbito formalizado.

## **8.2 GENERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RANGOS CUC**

- 8.2.1 Para establecer nuevos rangos CUC, la ST del SNCP solicita a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, la información sobre los nuevos distritos creados por ley. Este requerimiento se realiza al cierre del año fiscal.
- 8.2.2 Para la generación y ampliación de rangos del CUC de los nuevos distritos creados por ley se considera los siguientes criterios técnicos:
  - a. Número de Predios.
  - b. Índice poblacional.
  - c. Volumen de edificaciones proyectadas.
  - d. Extensión del ámbito territorial de la Municipalidad respectiva.
  - e. Estimación de la dinámica inmobiliaria.
- 8.2.3 Sobre la base de la información proporcionada por el INEI y los códigos de ubigeo actualizados de los distritos creados, los rangos CUC compuestos por los primeros ocho (08) dígitos, deben ser generados por la ST del SNCP y aprobados por el CNC conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°28294.

- 8.2.4 Una vez creado los rangos CUC por distrito, la EGC debe solicitar a la ST del SNCP el número de CUC necesarios para los predios del ámbito del levantamiento catastral.
- 8.2.5 Cuando la EGC solicite un rango de CUC superior a la cantidad asignada para la jurisdicción municipal, el CNC mediante resolución aprueba el rango adicional en virtud a la propuesta de la ST del SNCP, para su posterior asignación a la EGC solicitante.
- 8.2.6 En el caso de fusión de distritos se mantendrán los rangos CUC que fueron asignados a dichos distritos antes de la fusión.

### **8.3 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RANGOS CUC A LA EGC**

- 8.3.1 La EGC debe solicitar los rangos CUC a la ST del SNCP, una vez que haya definido la cantidad de unidades catastrales o predios formalizados.
- 8.3.2 La EGC solicita a la ST del SNCP el rango de CUC disponible del ámbito catastral de acuerdo a la jurisdicción distrital en la que se ubica, presentando en formato vectorial (CAD o GIS) la siguiente documentación técnica (base gráfica), según corresponda:
  - a. **Plano de levantamiento catastral** a nivel de distrito o sector catastral; conteniendo la codificación de sectores, habilitaciones urbanas, manzanas, lotes y vías.
  - b. **Plano catastral de las unidades territoriales** conteniendo las unidades catastrales.
  - c. **Plano de trazado y lotización** de las posesiones informales conteniendo las habilitaciones urbanas, lotes y vías.
- 8.3.3 El requerimiento de rangos CUC con la documentación técnica genera un expediente administrativo en la ST del SNCP, la misma que evalúa realizando las siguientes acciones:
  - a. Verifica la coincidencia de la cantidad de lotes o unidades catastrales contenidas en el plano catastral y el documento de requerimiento que realiza la EGC. En caso de no concordar con la cantidad prevalece la información del plano catastral.
  - b. Revisa la codificación de sectores, manzanas, lotes y unidades catastrales, habilitaciones urbanas y vías a fin que cuenten con su respectivo código y correspondan a las capas gráficas del plano catastral (Base Cartográfica), conforme a lo normado la Directiva N°02-2010-SNCP/ST de Estructura de Datos Gráficos de la Base de Datos Catastral Urbana del SNCP.
  - c. Revisa la base gráfica aplicando las reglas topológicas para ubicar las posibles inconsistencias que se pudieran advertir.

- d. Si de la solicitud presentada se advierte que el plano catastral no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°02-2010-SNCP/ST, la ST del SNCP elabora el informe técnico e informe legal donde se registra las observaciones identificadas.
- 8.3.4 La ST del SNCP en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, comunica a la EGC mediante oficio, la entrega de los rangos CUC correspondientes según lo requerido, adjuntando el informe técnico e informe legal, con las observaciones identificadas, si hubiere, y las respectivas recomendaciones para que sean subsanadas en su oportunidad por la EGC. De esta forma finaliza el trámite del expediente.

#### **8.4 REPORTE DE CUC ASIGNADOS POR LA EGC**

- 8.4.1 La EGC en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido los rangos CUC, remite a la ST del SNCP la información gráfica en formato vectorial (CAD o GIS) y la información alfanumérica de los CUC asignados de acuerdo a los Anexos G y H aprobados en la presente Directiva.
- 8.4.2 En caso de incumplimiento del plazo por parte de la EGC se aplica lo dispuesto por el TUO de la Ley N°27444 respecto a la responsabilidad por incumplimiento de plazos.
- 8.4.3 En caso la EGC cuente con rangos CUC asignados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente directiva, debe remitir a la ST del SNCP lo estipulado en el numeral 8.4.1 y además reportar el estado de cada CUC asignado de ser el caso.
- 8.4.4 En caso que la EGC solicite nuevos rangos CUC, previamente debe haber cumplido con remitir a la ST del SNCP el reporte de los CUC asignados con anterioridad sino lo hubiere enviado.
- 8.4.5 La ST del SNCP debe publicar en la página web oficial del SNCP la relación de los CUC asignados en el ámbito de levantamiento catastral y reportado por la EGC.

#### **8.5 CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUC POR LA EGC EN ZONA CATASTRADA**

- 8.5.1 Asignar el CUC a cada predio físicamente definido del ámbito de levantamiento catastral dentro de la jurisdicción territorial de la EGC.
- 8.5.2 La EGC asigna el CUC a cada predio físicamente definido dentro del ámbito de la unidad territorial, de formalización o zona catastrada, según sea el caso.
- 8.5.3 El orden de asignación del CUC se realiza en sentido horario y secuencial conforme al levantamiento de cada unidad catastral que se identifique en campo.
- 8.5.4 Se asigna el CUC a predios inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, señalando al titular catastral (propietario o poseedor), o la

titularidad indefinida (desconocido o en litigio), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°28294.

- 8.5.5 En la asignación del CUC prevalece la realidad física del predio (límites en campo) sobre la realidad registral (límites inscritos en Registros Públicos), por lo que, se asigna el CUC al predio que resulta del levantamiento catastral, aun cuando exista superposición gráfica total, parcial o presente discrepancias con los títulos inscritos, esto en concordancia con el literal a) del artículo 16 de la Ley N°28294.
- 8.5.6 En los casos de edificaciones que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común o de independizaciones y copropiedad, se asigna un CUC a cada sección de propiedad exclusiva y; los demás bienes comunes de terreno y área construida, queda en la partida matriz del predio identificado con el CUC de dicha matriz.

## **8.6 CASOS ESPECIALES DE ASIGNACIÓN DEL CUC**

- 8.6.1 En caso de las comunidades campesinas y nativas, los CUC son asignados por las EGC en cuya jurisdicción se ubique la sede de la Comunidad.
- 8.6.2 En caso de levantamiento catastral en el ámbito comunal que ya cuenta con CUC asignado de manera previa, a cada parcela del ámbito comunal le corresponde que se les asignen los cuatro últimos dígitos de unidades catastrales rurales y; según se vayan independizando del predio comunal se van cancelando los CUC con unidad catastral y se le va asignando el CUC como un predio físico y legalmente independiente.
- 8.6.3 La EGC asigna el CUC de acuerdo a su jurisdicción a los predios físicamente identificados y ubicados en el ámbito de las comunidades campesinas y nativas.
- 8.6.4 Si en un predio con CUC asignado se desarrolla una habilitación urbana, la EGC o la ST del SNCP asigna el CUC a cada uno de los lotes resultantes en mérito a la resolución municipal, plano de trazado y lotización georreferenciado, quedando el área de vías según el cuadro de distribución de áreas con el CUC del predio matriz.
- 8.6.5 En caso que el predio se ubique geográficamente en más de una jurisdicción distrital y esté inscrito en el Registro de Predios, el CUC es asignado por el Municipio cuya dirección se encuentra en la partida registral correspondiente.
- 8.6.6 En caso que el predio se ubique en más de una jurisdicción distrital y no esté inscrito en el Registro de Predios, el CUC es asignado por la EGC donde se ubique la mayor extensión del predio y, por excepción podrá ser asignado el CUC por la EGC que primero realice el levantamiento catastral. En este caso, está prohibido bajo responsabilidad la duplicidad de asignación del CUC, es decir, dos CUC sobre un mismo predio.

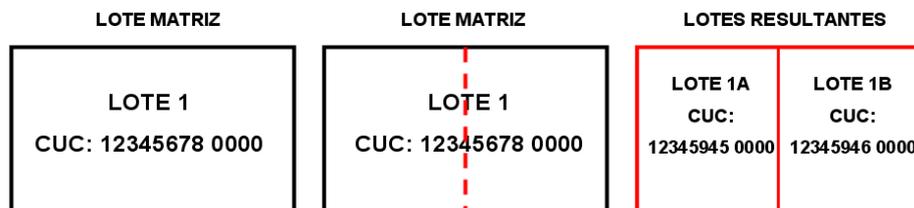
## 8.7 MODIFICACION FISICA DE PREDIOS CON CUC ASIGNADOS

La dinámica inmobiliaria genera modificaciones de los límites físicos de un predio con CUC asignado, por lo que es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

### a. Subdivisión en predio urbano.

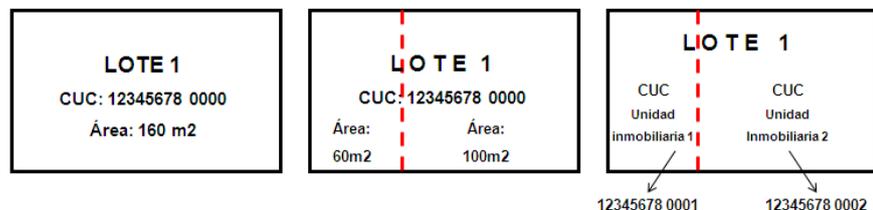
Es el acto formal mediante el cual se divide un predio en dos o más lotes; en donde los lotes resultantes cumplen con las dimensiones mínimas establecidas de acuerdo a su ubicación y cumplen con la normativa de los parámetros urbanísticos aprobado por la EGC.

En caso un predio urbano con CUC asignado que posteriormente es subdividido, se asigna un nuevo CUC a cada predio resultante para su posterior inscripción en el Registro de Predios correspondiente, pasando el CUC del predio matriz a un archivo histórico.



De efectuarse la subdivisión física por parte del titular catastral, de manera informal, incumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior, se mantiene el CUC del lote matriz y a dichas subdivisiones físicamente independientes que constituyen nuevas unidades inmobiliarias, se le asigna los cuatro dígitos correlativos al CUC del predio matriz.

Ejemplo: AREA DE LOTE NORMATIVO: 160m<sup>2</sup>



Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

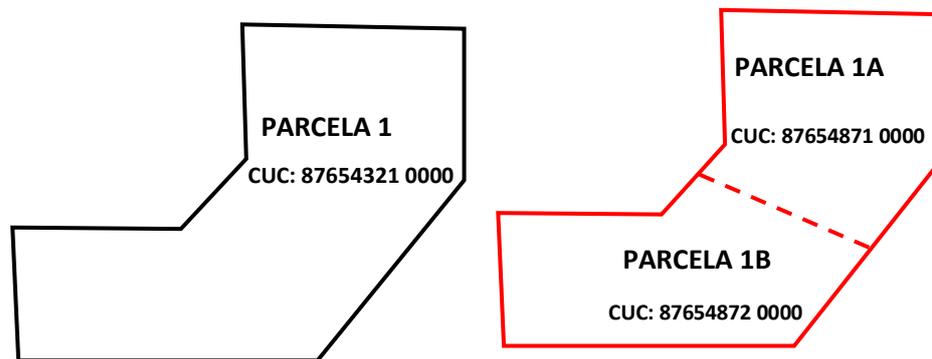
### b. Independización de predios rurales ubicados en zona urbana o de expansión urbana.

Si un predio rústico con CUC asignado, es independizado en una o más parcelas o Unidades Catastrales superiores a una (1)

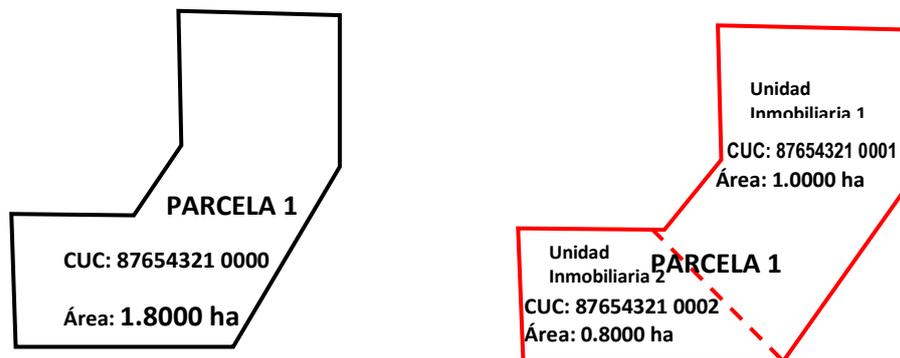
hectárea, ubicados en Zona Urbana o de Expansión urbana conforme al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se le asigna un nuevo CUC a cada una de las fracciones resultantes, pasando el CUC del predio Matriz a un archivo histórico.

De efectuarse la subdivisión física por parte del titular catastral incumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior, se mantiene el CUC del lote matriz y a dichas parcelas físicamente independientes que constituyen nuevas unidades inmobiliarias, se le asigna los cuatro dígitos correlativos al CUC del predio matriz.

#### PREDIOS RESULTANTES > 1 Has



#### PREDIOS RESULTANTES <=1 Has

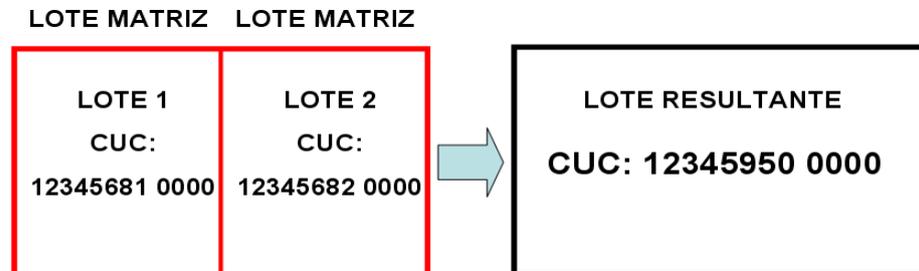


#### c. Modificación física de predio rural

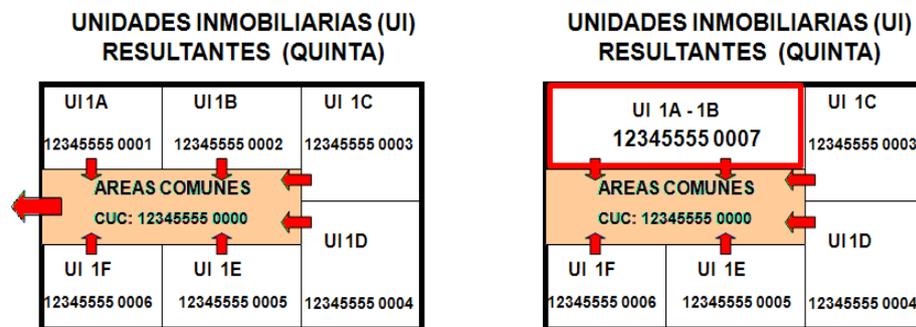
Si un predio rural con CUC, que se encuentra fuera de zona urbana o de expansión urbana es fraccionado o desmembrado debe presentar los Certificados de Información Catastral de las áreas resultantes, aprobado por la EGC, para que se le asigne un nuevo CUC a cada una de las fracciones resultantes, pasando el CUC del predio Matriz a un archivo histórico para su posterior inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

#### d. Por Acumulación

Cuando se acumulan dos o más predios, que pueden ser predios urbanos o rural, con CUC, se asigna un nuevo CUC al predio resultante, pasando los CUC de los predios acumulados al archivo histórico y no podrán usarse nuevamente.



Cuando se acumulan dos o más unidades inmobiliarias con CUC asignados y que pertenecen a un mismo predio y a un mismo propietario, se reordena los cuatro últimos dígitos del CUC para mantener la secuencia de las unidades inmobiliarias del predio.

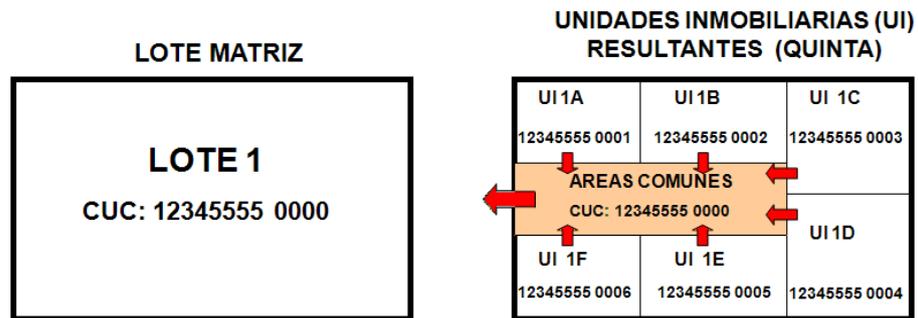


En el caso de acumulación de predios rurales con CUC asignados, debe presentar los Certificados de Información Catastral de las áreas resultantes aprobada por la EGC, se le asigna un nuevo CUC, pasando los CUC de los predios acumulados al archivo histórico y no podrán usarse nuevamente.

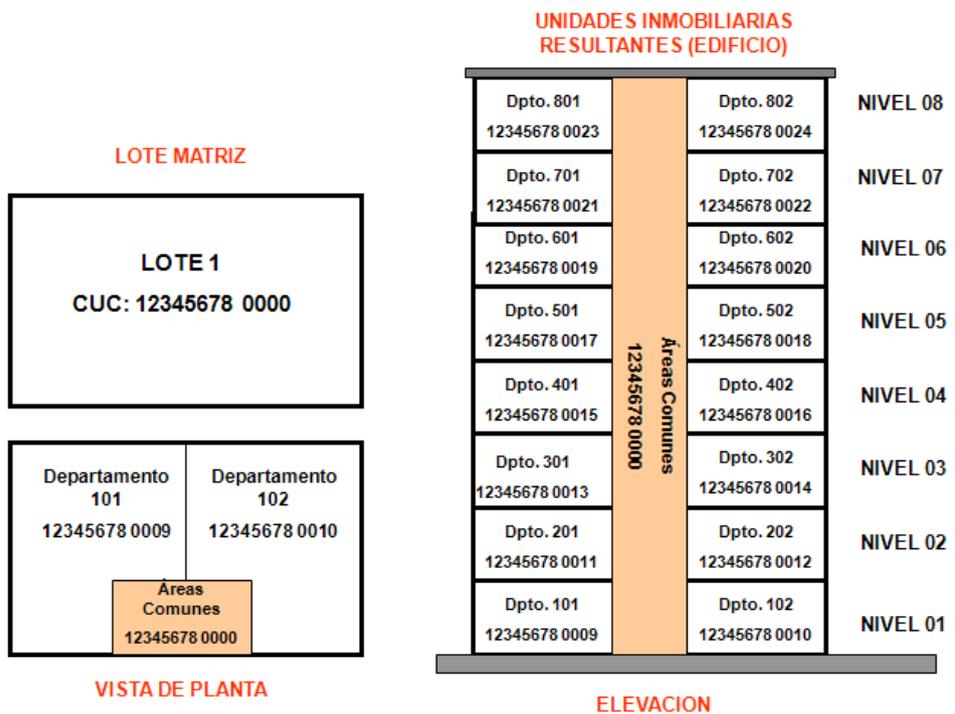
#### 8.7.1 Régimen de propiedad exclusiva y común.

Cuando una edificación sujeta a Régimen de Propiedad Exclusiva y Común se independiza en unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, a cada una de éstas se les asigna un CUC, los bienes comunes destinados a servicios comunes y al uso y disfrute de todos los propietarios y que no se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Predios como propiedad exclusiva, se mantienen en la partida matriz del predio conservándose el CUC del predio matriz.

### Caso 01: Quintas

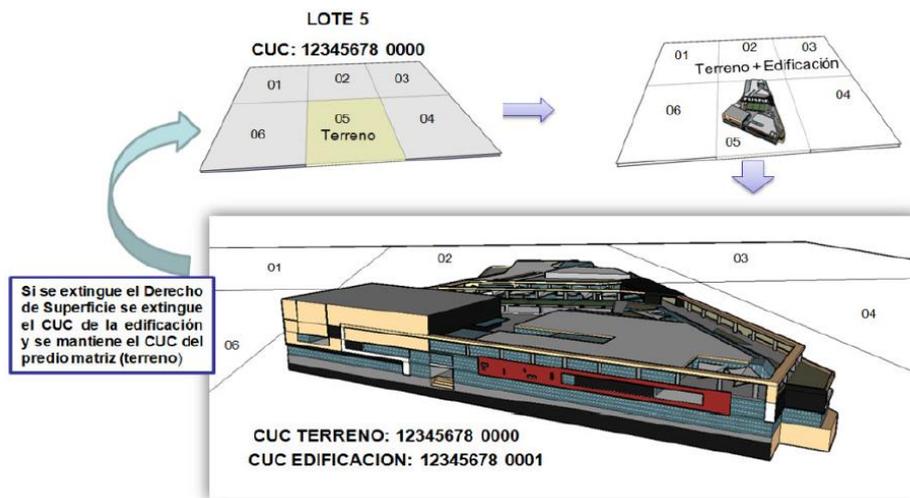


### Caso 02: Edificios



#### 8.7.2 En predios con derecho de superficie

El derecho de superficie es un derecho real temporal donde el superficiario goza de la facultad de tener temporalmente una construcción en propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo. Este derecho no puede durar más de noventa y nueve años. En la superficie coexisten necesariamente dos o más propietarios.



En los casos que se hayan constituido derechos de superficie del suelo o subsuelo de un predio, se le asigna el CUC al terreno o superficie y otro a la edificación existente.

Mientras subsiste el derecho de superficie cada uno de los CUC asignados tanto al terreno como a la construcción pueden presentar unidades inmobiliarias que subsisten de manera independiente.

Una vez extinguido el derecho de superficie, se cancela el CUC y las unidades inmobiliarias que pudieran existir en la edificación existente y se mantiene el CUC y las unidades inmobiliarias existente asignado al terreno o superficie del predio.

## 8.8 CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUC EN ZONA NO-CATASTRADA

El titular catastral de un predio ubicado en zona no-catastrada, debe contratar los servicios de un verificador catastral, quien levanta la información catastral, (realidad física del predio), elabora y suscribe la documentación técnica del predio para la asignación del CUC, siendo responsable de la veracidad de la información.

El requerimiento de asignación de CUC en zona no-catastrada se puede realizar ante las siguientes entidades:

### 8.8.1 Presentación de la solicitud del titular catastral ante la EGC

- El titular catastral presenta la solicitud de asignación del CUC ante la EGC correspondiente.
- Recibida la documentación, la EGC apertura el expediente de asignación de CUC en zona no-catastrada.
- Si luego de la evaluación de los documentos, el requerimiento cumple con los requisitos exigidos en la presente Directiva, la EGC solicita a la ST del SNCP los números de CUC necesarios,

remitiendo para tal fin en formato digital, el plano catastral georreferenciado en formato DXF, DWG o SHP, memoria descriptiva, así como el informe de la unidad de organización correspondiente de la EGC que sustente la procedencia de la asignación del CUC.

- d) El ingreso de la solicitud de asignación del CUC, se presenta a través de la mesa de parte virtual o presencial de la ST del SNCP. La EGC debe indicar en la solicitud el medio de almacenamiento de datos, la indicación de la ruta, el link o el enlace a un drive que contenga la documentación señalada en el literal c).
- e) De encontrarse conforme la documentación presentada, la ST del SNCP remite a la EGC el CUC correspondiente a ser asignado. Asimismo, si de la evaluación de la ST detectara algún error en la información remitida por la EGC, se devolverá con la anotación correspondiente y, en un plazo de 10 días hábiles la EGC envía la información con las observaciones levantadas. En caso la EGC no remitiera en el plazo indicado, se tendrá por no presentada la solicitud; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.  
En caso la EGC levante la observación en el plazo correspondiente, la ST brinda el CUC a la EGC en un plazo de 7 días hábiles, a fin que ésta proceda con la asignación del CUC correspondiente.  
De esta forma, concluye el expediente de asignación de CUC en zona no-catastrada.
- f) El plazo de asignación del CUC no podrá exceder de 40 días hábiles, vencido dicho plazo sin que la EGC asigne el CUC, el titular catastral puede solicitar la asignación a la ST del SNCP.

### **8.8.2 Presentación de la solicitud del titular catastral ante la ST del SNCP**

El titular catastral ingresa la solicitud de asignación del CUC adjuntando la documentación en formato físico ante la ST del SNCP.

La presentación de los documentos se realiza en cualquier sede a nivel nacional de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo (UTDA) de la ST del SNCP.

El ingreso de la solicitud por Mesa de Tramite Virtual se realizará progresivamente cuando se desarrolle e implemente la digitalización del citado trámite.

Recepcionada la documentación, la ST del SNCP apertura un expediente de asignación de CUC en zona no-catastrada.

	<b>PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y GESTIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL.</b>	Código: <b>DI-01-SNCP-CNC</b> Versión: V.01
---	---	--

### 8.8.3 Requisitos y evaluación de documentos por la EGC y la ST del SNCP

#### a) Requisitos:

Los documentos que debe contener la solicitud del titular catastral para la asignación del CUC ante la EGC o la ST del SNCP, son los siguientes:

1. Solicitud de asignación de CUC firmada por el titular catastral o su representante debidamente acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario. En el caso de personas jurídicas se presenta la vigencia de poder actualizada.
2. Copia del cargo de la solicitud presentada ante la EGC con plazo de atención vencida o en su defecto con respuesta denegando la asignación del CUC por la EGC. Este requisito solo es para el trámite ante la ST del SNCP.
3. Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y/o posesión, según los siguientes documentos según corresponda, para la asignación del CUC:
  - a. Copia de la partida registral actualizada con 03 meses de antigüedad, del predio inscrito en la Oficina Registral correspondiente.
  - b. Copia de otros documentos de propiedad como, escritura pública, minuta, contrato privado, títulos de propiedad, resoluciones u otros que justifiquen la existencia de un derecho de propiedad.
  - c. Copia de otros documentos que justifiquen el derecho de posesión de un titular catastral.
4. Presentación en formato físico y por triplicado del plano catastral georreferenciado al Sistema Geodésico Oficial WGS84, sellado y firmado por el verificador catastral, de acuerdo al formato aprobado en la presente Directiva.
5. Presentación en formato físico y por triplicado de la memoria descriptiva sellada y firmada por el verificador catastral, de acuerdo al formato aprobado en la presente Directiva.
6. Presentación del plano georreferenciado en formato digital, CAD o GIS, en cualquier medio de almacenamiento de datos o señalar la ruta, el link o enlace entre otros, a fin de facilitar la descarga y evaluación técnica a cargo de la EGC y/o la ST del SNCP.
7. Presentación de la Ficha Catastral, según la naturaleza del predio, aprobada por el SNCP, debidamente llenada y suscrita por el titular catastral o su representante y el verificador catastral.  
La veracidad de la información técnica es bajo responsabilidad del verificador catastral.
8. La Declaración Jurada del titular catastral, según formato aprobado en la presente directiva, debe indicar que a la fecha

de la entrada en vigencia de la Ley N°28294, el predio no cuenta con proceso judicial en trámite respecto a la definición de medidas perimétricas, linderos y áreas y; que no existe proceso judicial respecto de la calidad de propietario o la titularidad del predio.

9. El formato de Declaración Jurada del verificador catastral, conforme a lo aprobado en la presente directiva.
10. Informe Técnico del levantamiento topográfico del predio, elaborado y suscrito por el verificador catastral bajo responsabilidad. El informe técnico se rige de acuerdo al formato aprobado en la presente Directiva.
11. Ficha Técnica de los puntos Geodésicos vinculados a la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo utilizados en el levantamiento topográfico del predio, con una antigüedad no mayor de un año a la fecha del levantamiento del mismo, siendo el responsable de la información el que suscribe la citada ficha.
12. Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Sunarp, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de su expedición.
13. En caso se solicite la asignación del CUC de un predio con CUC asignado que ha sido modificado físicamente por subdivisión, independización o acumulación, no es necesario la presentación de los requisitos señalados en los numerales 10, 11 y 12 del presente acápite, siempre y cuando adjunte copia simple del plano catastral con el CUC asignado anteriormente al predio matriz.

#### **b) Evaluación de los documentos técnico-legal por la EGC y la ST del SNCP.**

Presentada la solicitud de asignación de CUC por el administrado, la EGC o la ST del SNCP según corresponda, evalúa y efectúa la revisión integral de los documentos presentados, luego de lo cual comunica al administrado el resultado, que puede ser procedente, observado o improcedente.

##### **1. Se declara procedente.**

Es procedente cuando la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos en la presente Directiva, de esta forma la EGC o la ST del SNCP, asigna el CUC, según corresponda y publica en el repositorio de la Plataforma del SNCP (GEOVISOR), el predio con el CUC asignado.

##### **2. Se declara observado**

El trámite es observado, cuando no cumple con los requisitos regulados en la presente directiva.

De la evaluación a cargo de la EGC o de la ST del SNCP comunica al administrado las observaciones identificadas, las cuales se encuentran plasmadas en los informes técnico y legal.

La EGC o la ST del SNCP comunica al administrado de las observaciones, éste tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación. El plazo se contabiliza desde el día siguiente de la recepción del Informe.

Al vencimiento del plazo, si la observación no ha sido levantada por el administrado, sea ante la EGC o la ST del SNCP, se declara improcedente el trámite, notificando mediante oficio la decisión y dándose por concluido el trámite del expediente de asignación del CUC en zona no-catastrada.

Del resultado de la evaluación del expediente se advirtiera discrepancias técnicas sobre el levantamiento en campo o información errada de la titularidad catastral o se identifica alguna posible limitación en la asignación del CUC, la EGC o la ST del SNCP realiza la inspección física del predio.

Si como consecuencia de la inspección se advierta algunas limitaciones en la asignación del CUC en Zonas No-Catastrada señaladas en la presente directiva, la EGC o la ST del SNCP comunica al titular catastral la improcedencia del trámite de asignación del CUC.

### **3. Otorgamiento de prórroga**

Se puede otorgar de forma excepcional prórroga al plazo establecido para subsanar las observaciones, cuando el administrado lo solicite antes de su vencimiento. La prórroga es concedida por única vez por la ST del SNCP por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para subsanar las observaciones.

### **4. Improcedencia de la solicitud de Asignación del CUC**

La solicitud deviene en improcedente cuando recae en los supuestos señalados en el acápite IX de la presente Directiva, acerca de las limitaciones de asignación del CUC, en cuyo caso la EGC o ST del SNCP declara improcedente la asignación del CUC, notificando la decisión al administrado.

### **5. Desistimiento de la solicitud.**

El administrado puede desistir de su solicitud, mediante escrito con firma del titular catastral o su representante, mientras no se hubiese asignado el CUC al predio

correspondiente. En este caso, el expediente se cierra con el documento presentado de desistimiento.

#### **8.8.4 Plazo de asignación del CUC en Zona No-Catastrada.**

La ST del SNCP en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibida la solicitud, comunica mediante oficio al administrado, titular catastral o su representante, la entrega del CUC asignado al predio submateria.

### **8.9 RECTIFICACIÓN**

Los errores materiales en los actos administrativos correspondientes a la asignación de CUC deben ser rectificadas a solicitud de parte o de oficio; siempre que no altere lo sustancial del contenido, es decir, que no exista variación en el área, perímetro o ubicación del predio.

En el caso de predios inscritos o en proceso de inmatriculación, cuando el administrado solicite la rectificación por error material, producto de las observaciones realizadas por el Registro de Predios, respecto a colindantes u otros que no altere lo sustancial del contenido, debe presentar la solicitud de rectificación y adjuntar la esquila de observación del Registro de Predios y tres (03) juegos de planos y memorias descriptivas y; la ficha catastral urbana de ser el caso.

Cuando se trate de predios que no cuentan con esquila de observación, además debe presentar los documentos técnicos y/o legales que acrediten dicho error material a efectos que se proceda con la rectificación.

En el caso que la EGC o la ST del SNCP detecte un error material en la asignación del CUC, debe de rectificarlo de oficio, conforme se indica a continuación:

- a. Detecta el error y lo corrige.
- b. Comunica al titular catastral sobre la corrección realizada.
- c. Comunica al Registro de Predios sólo en el caso que el CUC se encuentre inscrito en la partida registral correspondiente, para que realice la modificación y aclaración respectiva.

Cuando se detecte el error material debe ser comunicado la rectificación, a la EGC o la ST del SNCP según corresponda.

### **IX. LIMITACIONES DE ASIGNACION DEL CUC EN ZONA NO-CATASTRADA:**

No se asigna el CUC en Zona no-catastrada en los siguientes supuestos:

- 9.1 Al predio matriz inscrito que no presente una delimitación física como una unidad catastral y existan físicamente predios independizados

dentro del área matriz. Para estos casos no prevalece la información registral.

- 9.2 A los predios que cuenten con duplicidad registral total con las mismas características técnicas, dos partidas registrales sobre un mismo predio, donde uno de los predios ya cuenta con CUC asignado.
- 9.3 A solicitud de parte no se podrá solicitar la asignación del CUC en predios ubicados en Zona No-Catastrada, en caso de existir proceso judicial o procedimiento administrativo pendiente en lo relacionado a la titularidad del predio derecho de propiedad o posesión, definición de medidas perimétricas, linderos y/o áreas del predio.
- 9.4 En predios del Estado que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios ocupados o no, siempre que no constituyan propiedades de particulares, ni de comunidades campesinas y nativas, conforme a las disposiciones vigentes de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 9.5 En aquellos ámbitos que son zonas de protección, declaradas intangibles o declaradas como zona de alto riesgo, zona de alto riesgo no mitigable, riesgo geotécnico u otros riesgos que han sido determinadas por la entidad competente.
- 9.6 En ámbitos ubicados en zonas arqueológicas, paleontológicas y en zonas declaradas patrimonio cultural de la Nación, salvo que cuente con opinión favorable del Ministerio de Cultura.
- 9.7 En predios ubicados en zona de playa y zona de dominio restringido, salvo que cuente con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 9.8 En el ámbito de reservas territoriales y reservas indígenas conforme a la legislación sobre la materia.
- 9.9 En el ámbito de Áreas Naturales Protegidas conforme a la legislación sobre la materia.
- 9.10 En todos los casos de limitación de propiedad que por mandato legal lo dispongan.
- 9.11 En predios cuya área de terreno verificada en el levantamiento catastral exceda los rangos de tolerancia aprobados por el SNCP respecto al área inscrita o del título de propiedad, no procederá la asignación de CUC, salvo que cuente con documento que sustente la propiedad de dicha área excedente.
- 9.12 Para predios con superposición total o parcial sobre otro predio que cuente con CUC asignado, en este caso la ST del SNCP procede de oficio con la evaluación y verificación en campo de la superposición. En caso se diera la superposición mencionada, no procede la asignación del CUC señalando la existencia del CUC ya asignado. Para estos efectos el solicitante podrá ejercer las acciones legales que le corresponda.

La verificación de campo por parte de la ST, se encuentra condicionada al presupuesto de la entidad que tiene a su cargo la ST del SNCP.

	<b>PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y GESTIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL.</b>	Código: <b>DI-01-SNCP-CNC</b> Versión: V.01
---	---	--

## X. INSCRIPCIÓN DEL CUC EN EL REGISTRO DE PREDIOS

### 10.1 REGLAS GENERALES DE INSCRIPCIÓN:

El CUC asignado se inscribe en mérito de las siguientes reglas generales:

10.1.1 Tratándose de predios inscritos en los Registros Públicos, ubicados en zonas catastradas o en zonas no-catastradas, de acuerdo a la diferencia de áreas se realiza las siguientes acciones:

- a) De no existir discrepancias entre el área catastral y registral se procede con la inscripción del CUC en la partida registral del predio.
- b) De existir discrepancias entre el área catastral y registral y, ésta se encuentra dentro del rango de tolerancia, se procede con la inscripción del CUC en la partida registral del predio.
- c) De existir discrepancias entre el área catastral y registral y, ésta se encuentra fuera del rango de tolerancia, no procede con la inscripción del CUC en la partida registral del predio, quedando facultado el titular de iniciar el procedimiento de saneamiento catastral de ser el caso.

10.1.2 En el caso que un predio se inscriba por primera vez en el Registro de Predios mediante el acto de inmatriculación, el predio se inscribe conjuntamente con el CUC asignado.

10.1.3 Para el caso de la matriz de predios urbanos a través de los Programas de Titulación se inscribe el CUC con el plano perimétrico; y los CUCs de predios urbanos independizados se inscriben con el plano de trazado y lotización.

10.1.4 Para el caso de la matriz de predios rurales, a través de los Programas de Titulación se inscribe el CUC con el plano perimétrico de la unidad territorial; los predios rurales independizados se inscriben los CUCs con los Certificados de Información Catastral.

10.1.5 Para el caso de predios que cuentan con CUC inscrito, los actos posteriores que impliquen modificación física del predio, a través de una subdivisión, acumulación, independización incluido las independizaciones por habilitaciones urbanas, deben presentar el CUC correspondiente para su inscripción.

### 10.2 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL TITULAR CATASTRAL

#### 10.2.1 En zona catastrada:

- a) Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el titular catastral o su representante.
- b) Hoja Informativa Catastral emitida por la EGC, donde conste de manera clara y precisa el predio catastrado y su CUC respectivo.

- c) Información digital de la base de datos catastral del predio. En caso de predio urbano presentar el levantamiento del lote y los lotes de la mazana catastral.

**10.2.2 En zona no catastrada:**

- a) Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el titular catastral o su representante.
- b) Plano Catastral impreso y digital, Georreferenciado en el Sistema Geodésico Oficial (WGS84) según formato establecido por la ST del SNCP, en el que se encuentra claramente definido el predio materia de CUC, los colindantes registrales o catastrales y en donde debe constar la asignación del CUC.
- c) El plano es visado por la EGC, siempre y cuando la asignación estuvo a cargo por la EGC.

**10.3 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD CAMPESINA Y COMUNIDAD NATIVA****10.3.1 En caso de Comunidad Campesina:**

- a) Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el representante.
- b) Plano de conjunto de la Comunidad Campesina impreso y digital emitido por la EGC competente.

**10.3.2 En caso de Comunidad Nativa:**

- a) Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el representante.
- b) Plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa impreso y digital, emitido por la EGC competente.

**10.4 INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN.****10.4.1 En caso de predios urbanos:**

Para predios urbanos en vías de inscripción a través de los Programas de Formalización, para procesos de titulación, el CUC de cada predio se inscribe presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el área correspondiente de la entidad a cargo del Programa de Formalización.
- b. Plano perimétrico y plano de trazado y lotización, impreso suscrito por la entidad competente y digital con su respectiva Base de Datos, con el CUC asignado.
- c. Ficha de Empadronamiento aprobada por la Entidad Formalizadora.

Para predios urbanos en vías de inscripción a través de los Programas de Formalización, para procesos catastrales, el CUC de cada predio se inscribe presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción del CUC, suscrita por el área correspondiente de la entidad a cargo del Programa de Formalización.
- b. Plano catastral impreso suscrito por la entidad competente con su respectiva Base de Datos (gráfico y alfanumérico), con el CUC asignado.
- c. Ficha Catastral Urbana aprobada por el SNCP.

#### **10.4.2 En caso de predios rurales:**

Para predios rurales que accedan al Registro de Predios a través de Programas de Titulación, el CUC de cada predio se inscribe presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción del CUC suscrita por el área correspondiente de la entidad a cargo del programa de titulación.
- b. Plano catastral suscrito por la entidad competente o certificado de información catastral conforme a las normas y lineamientos expedidos por el MIDAGRI, el cual debe ser remitido en formato impreso y digital con su respectiva Base de Datos, elaborados en el marco del saneamiento y formalización de predios rurales.
- c. Ficha catastral rural aprobada por el SNCP.

## **XI. DE LAS OBLIGACIONES**

Una vez que se asigne el CUC a un predio de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Directiva, para los casos de Zona Catastrada y Zona No-Catastrada es obligatorio consignar este código en todos los documentos e información relativos al predio, siendo su vinculación para cualquier transferencia o disposición de derechos o en su defecto la anotación de restricciones que se realice sobre el predio.

Es responsabilidad y obligación de los funcionarios incluir el CUC en los documentos de los actos y procedimientos que se realicen sobre el predio.

## **XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto se implemente el Sistema Informático Catastral para el procesamiento de la base de datos catastrales dispuesto en el Reglamento de la Ley N°28294 se tendrá en consideración lo dispuesto en la Directiva N°02-2009-SNCP/CNC de Declaración de Zona Catastrada.

En tanto se implemente el procedimiento de la generación de la cartografía catastral, se tendrá en consideración lo dispuesto en la Resolución N°04-2012-SNCP/CNC que aprueba los Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral, Actualización Catastral y Estándares Cartográficos Aplicados al Catastro.

### **XIII. ANEXOS**

- A. Formato de Plano Catastral en Zona No-Catastrada.
- B. Instructivo del Formato del Plano Catastral en Zona No-Catastrada.
- C. Formato de Memoria Descriptiva.
- D. Formato de Informe Técnico.
- E. Formato de Declaración Jurada del verificador catastral.
- F. Formato de Declaración Jurada del titular catastral.
- G. Formato de remisión de los CUC asignados por las EGC a la ST del SNCP para predio urbano.
- H. Formato de remisión de los CUC asignados por las EGC a la ST del SNCP para predio rural.